

DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y ACCION DEL CICR EN CENTROAMERICA Y EL RESTO DEL MUNDO: UNA COMPARACION

**Dr. Jacques Moreillon, miembro de la Dirección
del Comité Internacional de la Cruz Roja
Director de Asuntos Generales**

Tras haber oído a Carlos Roberto Reina y André Pasquier hablar de América Central, cada uno en el respectivo ámbito y cada uno con su peculiar talento, acabamos de pasar brillantemente revista a los derechos humanos en el mundo con mi querido amigo Diego Uribe Vargas, cuya enciclopédica cultura y cuyo profundo humanismo saludo una vez más.

La finalidad de esta mi reseña será similar a la de mi inmediato predecesor, aunque inevitablemente con más modestia porque no tengo su capacidad intelectual ni la amplitud de su experiencia. Sin embargo, como él, quisiera yo trasladar a ustedes fuera de las fronteras de esta América Central que a todos nos es tan querida, alejarles a la vez en el tiempo y en el espacio hacia otros horizontes, aunque no sea más que para después volver mejor al entorno que nos resulta familiar.

Tal alejamiento me parece, en realidad, indispensable para situar las cosas en su lugar y presentar los problemas en su justa perspectiva. Es humano considerar que el aconteci-

miento que se vive es único y los problemas que se plantean no se asemejan a ningún otro problema. Ahora bien, es cierto que si cada pueblo tiene sus idiosincrasias, cada situación sus características propias y, por consiguiente, sus soluciones idóneas, no es menos verdad que –vistos si no desde Marte, por lo menos desde Ginebra– hay en los dramas que afectan a nuestro mundo más puntos comunes de los que imaginan muchos de sus principales actores. Así, pues, lo que quisiera yo hacer hoy con ustedes es dar, mediante la historia del CICR y del derecho humanitario, mediante una rápida ojeada a sus acciones principales, una dimensión mundial a nuestra reflexión para después responder mejor juntos a los problemas humanitarios que se plantean en la zona donde estamos.

Evocaremos, en la primera mitad de esta reseña, más de cien años de historia del Comité Internacional de la Cruz Roja y del desarrollo del derecho internacional humanitario. En la segunda mitad, permaneceremos en el presente, pero viajaremos por el mundo para explorar las principales actividades del Comité Internacional de la Cruz Roja, porque creemos indispensable demostrar, sobre la base de ejemplos actuales, la eficacia, o la no eficacia, del derecho internacional humanitario. Napoleón decía que los soldados estaban hechos para ser muertos. En cierto sentido, tenía razón, ya que no es ilegal –cuando se es soldado– matar a un soldado enemigo en tiempo de guerra. Pero habría podido añadir que la legalidad de matar a un enemigo con uniforme no implica la total licencia para matar en tiempo de guerra, como los militares mismos son los primeros en saberlo. La base del derecho humanitario es precisamente esta distinción entre los que pueden ser atacados durante el conflicto y quienes deberían ser respetados y protegidos.

Tras la entrada en vigor del primer Convenio de Ginebra, el Comité Internacional de la Cruz Roja pensaba haber realizado su trabajo. No preveía otras actividades especiales que pudieran incumbirle, excepto estimular para que se fundasen sociedades nacionales en los diversos países de Europa que, en aquella época, eran “el mundo”. La historia alcanzaría al CICR con la guerra franco-prusiana de 1870. Tuvieron lugar entonces dos hechos interesantes. En primer lugar, du-

rante el avance de las tropas alemanas, ciudades y aldeas enteras en Francia se cubrieron de sábanas blancas sobre las cuales se había pintado a toda prisa una cruz roja. Se las extendía en los balcones para que se comprendiera bien el mensaje de la población civil clamando que no tenía la intención de luchar, que era *civil*. Lo que resulta más interesante es que esta reacción fue espontánea cuando este símbolo solamente protegía a las personas que se ocupaban de los heridos en el campo de batalla.

Una reacción análoga y tan espontánea como la anterior fue la de los prisioneros de guerra. El CICR comenzó a recibir cartas de prisioneros franceses en poder de los alemanes y de prisioneros alemanes en poder de los franceses, dirigidas a la “Cruz Roja, Ginebra”: “Por favor, digan ustedes a mi esposa/a mi hijo que estoy vivo y soy prisionero en Nancy, en Francfort, o en cualquier otro lugar. Me gustaría recibir prendas de lana; tengo frío”.

Esto puede parecer a ustedes fútil, pero no lo es. ¡Nada tiene de fútil la vida cotidiana de las personas caídas en poder del enemigo! El primer punto que se ha de considerar es que este llamamiento al Comité procedía de víctimas, y el segundo es el modo de reaccionar el Comité ante tal llamamiento. Analizando la situación, comprobamos que había dos partes que no se hablaban. Entonces ¿qué hicieron? Se dirigieron a una tercera parte, inventando así, para el Comité su cometido de intermediario neutral.

NEUTRAL: “Ni el uno ni el otro”. Una actitud de abstención. Pero el cometido de intermediario neutral es, como si dijéramos, una forma activa de abstención: la abstención de tomar parte en el conflicto, porque un neutral no pregunta quién tiene la culpa y quién tiene razón y se reserva así la posibilidad de poder intervenir en favor de las víctimas del conflicto de ambos bandos.

El Comité recibió cartas, después paquetes, pero no se contentó con hacer que llegasen a los prisioneros. Se presentó ante los campamentos, entró en ellos, vio a los prisioneros y de ahí nació otra faceta de su cometido, es decir, la de abogado del enemigo caído. No abogó por su liberación ni defendió

su causa, sino su bienestar, la satisfacción de sus necesidades humanitarias esenciales. Y el abogado se puso en contacto con los ministros de los gobiernos, reclamándoles un mejor trato, mejor ropa, mejor alojamiento.

Naturalmente, el Comité desarrolló considerablemente esta tarea en la Primera Guerra Mundial, durante la cual efectuó más de 500 visitas a los campamentos de prisioneros de guerra pero, no lo olvidemos, sin base legal alguna. Hubo que esperar hasta 1929, para que la comunidad de los Estados adoptara el Convenio de Ginebra que protege a los prisioneros de guerra.

Se ve aquí, en cierto modo, lo que podría llamarse el motor con cuatro marchas del derecho humanitario. La primera marcha es un elemento de simpatía. Toda acción de la Cruz Roja y toda acción de derecho humanitario se basa en la simpatía por las víctimas. SIMPATIZAR: sufrir con.

Después está la ACCION, la acción espontánea. Henry Dunant entró inmediatamente en acción cuando llegó a Solferino; no comenzó invocando una conferencia. Asimismo, el CICR actuó en favor de los prisioneros de guerra durante varias guerras hasta 1929, cuando entró en vigor el derecho humanitario.

Sigue la REFLEXION, porque el CICR no es un legislador, sino un preparador de leyes; son los Estados los que concretan el derecho internacional humanitario, pero el CICR es el santuario tranquilo en el que ese derecho puede elaborarse y madurar protegido contra las influencias políticas. Por último, la cuarta marcha del motor es, evidentemente, la responsabilidad asumida por los Estados y los países, la CODIFICACION del derecho internacional humanitario.

De la misma manera nació el IV Convenio de Ginebra sobre la protección debida a la población civil. Ya en el periodo de entreguerras, el CICR había entrevisto la necesidad de un tratado para proteger a las personas civiles ¿Por qué a las personas civiles? Porque son también una categoría de personas que tienen derecho a la protección; como los prisioneros de guerra y los soldados heridos, las personas civiles no

pueden causar males al enemigo y, por consiguiente, no son, si así se puede decir, objetivos legítimos. Ya en el año 1934, en la Decimoquinta Conferencia Internacional en Tokio, el CICR propuso reunir una Conferencia Internacional a fin de elaborar un convenio internacional para proteger a las personas civiles.

Es, tal vez una de las más grandes tragedias de la historia que la fecha fijada para dicha conferencia fuese el año 1940. Si hubiera tenido lugar antes, y si lo que es hoy el IV Convenio de Ginebra de 1949 —que versa sobre los territorios ocupados y sobre la población civil— hubiera sido aprobado y ratificado por las Potencias europeas antes de la Segunda Guerra Mundial, habría protegido a las personas civiles de los países que pasaron a estar bajo dominación extranjera. Todas las personas arrestadas o internadas, incluidas las civiles, habrían estado protegidas en virtud de tal Convenio, y quien sepa lo que es la guerra puede imaginar la diferencia que habría supuesto esa protección. Actualmente, por ejemplo, los habitantes de los territorios árabes ocupados por Israel están bajo la protección del IV Convenio de Ginebra.

Por supuesto, no se puede volver a escribir la historia, pero ésta demuestra la importancia del derecho humanitario, así como los desastres que su ausencia conlleva. Un ejemplo de las trágicas consecuencias de su no aplicación es el trato que numerosos prisioneros recibieron durante la Segunda Guerra Mundial. La Unión Soviética no había ratificado el Convenio de 1929, y todos saben la suerte que corrieron los soldados soviéticos en Alemania y viceversa, siendo así que, en su conjunto, los prisioneros alemanes en poder de los aliados y los soldados aliados en poder de los alemanes, así como los prisioneros respectivos de sus aliados se beneficiaron del respeto debido a los prisioneros de guerra. La diferencia de trato reservada por los alemanes a los prisioneros protegidos o no, por el Convenio de 1929 es otra ilustración de las muy directas y concretas ventajas del derecho internacional humanitario.

En el Convenio de 1949 se puede comprobar la ausencia de un elemento, que depende más de lo que se llama el derecho de La Haya que del derecho de Ginebra, es decir, la

protección de la población civil contra los ataques militares. Los Convenios de Ginebra no versan sobre lo que ocurre *durante* los combates, sino de lo que ocurre *después*: los heridos, los enfermos, los prisioneros y los civiles internados o en los territorios ocupados. Ahora bien, los Convenios de La Haya datan de comienzos de este siglo, de una época en la que estaba prohibido lanzar bombas desde globos. Está claro que los progresos de las técnicas bélicas se han adelantado, desde entonces, no poco al derecho; es lo menos que puede decirse. De hecho, han sorprendido desprevenido al derecho, y los bombardeos de la Segunda Guerra Mundial, el aplastamiento de Dresde, los V-1 y los V-2 sobre Londres, así como todo lo que ocurrió después no estaban, estrictamente hablando, prohibidos por derecho internacional alguno. Es cierto que hay, en el Derecho de La Haya, algunas referencias a tal prohibición, pero no se volvió a hacer alusión en los Convenios de Ginebra en 1949, porque los gobiernos veían apenas la posibilidad de reafirmar esa prohibición en aquella fecha, ya que la experiencia de estos métodos bélicos era demasiado reciente. Prohibirlos tras haberlos practicado a gran escala por ambas partes en los conflictos parecía una entelequia. Después de la Segunda Guerra Mundial, se registró una considerable evolución en los conflictos que se desencadenaban en el mundo. La guerrilla —palabra inventada por las tropas españolas que luchaban contra el ejército de Napoleón— se ha desarrollado considerablemente. Las guerras civiles, como la de Nigeria, de ninguna manera única en su género, han estallado en grandes proporciones y con gran frecuencia, han proliferado también las guerras de liberación. Bien pronto fue evidente para la comunidad internacional, así como para el Comité Internacional, que el derecho humanitario debería ser adaptado a situaciones nuevas y en constante evolución.

Por ello, tras muchos preparativos entre expertos, el Gobierno suizo convocó, en 1974, una Conferencia Diplomática para la Reafirmación y el Desarrollo del Derecho Internacional Humanitario. No entraré aquí en detalles. Me contentaré con recordar ciertas ventajas que se han derivado y, muy brevemente dado el poco tiempo de que disponemos, ciertos problemas subyacentes. En primer lugar, diré que, a nuestro parecer, el gran beneficio de esta Conferencia es que, en ade-

lante, está claramente prohibido en los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra atacar a las personas civiles. Que esta cláusula sea o no respetada en un conflicto es, evidentemente, todo el problema del derecho humanitario. Pero el derecho prohíbe sin ambigüedad atacar a las personas civiles. Desde el punto de vista humanitario, aunque sólo fuese éste el único resultado de esa Conferencia, justificaría su convocación.

Otro tema de preocupación para el Comité Internacional era, como ya dije, el de las guerras civiles. En 1949, se introdujo un artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra. Era una especie de código fundamental para uso de las partes en un conflicto armado de índole no internacional, en una guerra civil. Es interesante destacar que las obligaciones que en el mismo se estipulan obligan a *todas* las partes, Estado o rebeldes, por lo que atañe a la abstención de toma de rehenes, al respeto de los heridos, a los juicios equitativos para todos, a los derechos humanos considerados de hecho como tan esenciales en términos de humanidad que deberían ser obligaciones para todos, incluso para las partes que no hayan participado de modo alguno en la negociación del tratado, como, por definición, los rebeldes en una guerra civil. (El Gobierno es parte formalmente en el Convenio, pero los rebeldes nada han tenido que ver en su redacción o en su ratificación). Este artículo da al Comité Internacional la posibilidad de ofrecer sus servicios a las partes en un conflicto. No obstante, las partes no están obligadas a aceptar tal ofrecimiento, contrariamente a lo que ocurre en un conflicto armado internacional, en el que las partes tienen la obligación de aceptar los servicios del CICR, y más especialmente las visitas a los prisioneros de guerra y a los internados civiles.

El Protocolo II de 1977 versa, en cierta medida sobre este artículo 3, no tanto como lo habría deseado el CICR, esencialmente a causa de la preocupación que tienen los países del Tercer Mundo de preservar su soberanía y a causa del temor de una intervención extranjera disfrazada de operación humanitaria. Sin embargo, ese Protocolo está ahí y, dado que el respeto fundamental del derecho humanitario es asunto de la buena voluntad política por parte del Gobierno, puede servir de instrumento de política humanitaria.

He evocado la guerrilla y las guerras de liberación como dos problemas a los que el derecho humanitario debía ser adaptado. Quizás podría yo resumir para ustedes brevemente aquí esos problemas. Hemos visto que la esencia del derecho humanitario es la distinción entre combatientes y no combatientes. Hasta cierto punto, la esencia de la guerrilla es la no distinción entre combatientes y no combatientes.

Por consiguiente era necesario encontrar un medio para hacer que los guerrilleros admitan a la vez la protección y las obligaciones del derecho humanitario, sin comprometer, por ello, la protección de la población civil.

Como ustedes pueden imaginar no era cosa fácil. En el Convenio de La Haya, después de nuevo en el III Convenio de Ginebra de 1949 sobre los prisioneros de guerra, constan cuatro criterios materiales para que un guerrillero pueda reivindicar el estatuto de prisionero de guerra: debe llevar sus armas a la vista, llevar un uniforme o un signo distintivo reconocible a distancia, obedecer las órdenes de un jefe responsable y respetar las leyes y costumbres de la guerra. Las grandes cuestiones en la Conferencia Diplomática giraron en torno al reconocimiento a distancia por medio de un uniforme o de un signo distintivo, y en torno al hecho de llevar las armas "a la vista". Si se intentaba simplificar el más bien complicado artículo 44 del Protocolo I, se llegó a un acuerdo partiendo del punto de vista de que no es razonable esperar que guerrilleros sean reconocibles a distancia. Así pues, se renunció a la exigencia de un uniforme o de un signo distintivo, pero se mantuvo la condición de llevar las armas a la vista durante el ataque o inmediatamente antes. Esto quiere decir que nadie puede acercarse, vestido de civil, a un soldado que lleve uniforme, disparar contra él, y después, solicitar ser tratado como un prisionero de guerra. Ese soldado debe sentirse amenazado para poder disparar el primero. Evidentemente, ese artículo es importantísimo, no sólo para los movimientos de liberación tales como hoy los conocemos, sino también para países tales como Noruega o Yugoslavia cuya configuración del territorio exigiría probablemente, sobre todo en caso de ocupación, recurrir a métodos inspirados en la guerrilla.

Por último, y no es lo de menor importancia, se plantea la cuestión de las guerras de liberación; a este respecto, quisiera yo también recordar brevemente los problemas de los que se deriva: por una parte, ciertos países, en particular occidentales, sostenían que el “derecho humanitario no intenta saber *por qué* se lucha, sino *cómo* se tiene o no se tiene derecho a luchar. Haciendo intervenir en derecho humanitario la noción de *motivo* de combate –por ejemplo, el hecho de que un conflicto es una guerra de liberación– se haría entrar la política en el derecho humanitario y se impediría así el funcionamiento normal de éste. Además, se preguntará, ¿a qué se llama guerra de liberación? ¿Sudáfrica? ¿Zimbabwe? De acuerdo. Pero, ¿no ha habido situaciones, incluso en el Viejo Continente, que, en estos últimos veinte años, habrían podido considerarse como guerras de liberación?

En los pasillos de la Conferencia, si no en las salas, se citaron ejemplos de esta índole. Es evidente que la calificación plantea un gran problema de tipo político.

La otra tendencia, esencialmente inspirada por los países de Africa, consiste en decir, también en términos muy simplificados: “En 1949, ¿quiénes de nosotros africanos estábamos en vuestra Conferencia de Ginebra? Liberia, Etiopía. Estábamos prácticamente todos en vuestro poder como colonias. ¿Cómo quieren ustedes que firmemos lo que nos parece ser un derecho redactado por el hombre blanco para el hombre blanco? ¿Dónde estábamos en 1949? ¿Y cómo quieren ustedes que firmemos este nuevo derecho internacional humanitario si no incluyen lo que más nos interesa y lo que nos preocupa, es decir, la liberación de nuestro continente de las fuerzas colonialistas y racistas?” Como ustedes ven, las dos partes tenían argumentos válidos. La cuestión se resolvió mediante una votación muy mayoritaria en favor de la inclusión de las guerras de liberación en el primer Protocolo, el que versa sobre los conflictos armados **internacionales**.

Permítanme todavía unas palabras, antes de llegar a las actividades actuales, acerca de los detenidos políticos. El derecho humanitario se refiere a los conflictos armados, sean de índole internacional o no. Ahora bien, hay circunstancias en las que individuos son arrestados por las propias autoridades,

y en las que esos individuos tienen un punto común con prisioneros de guerra: considerados objetivamente, están en poder de sus enemigos. La única diferencia es que sus enemigos son de la misma nacionalidad que ellos; pero, por estar en poder de sus enemigos, necesitan la misma protección que los prisioneros de guerra. Por ello, el CICR ha creído tener el deber de ayudar a esas personas generalmente designadas como detenidos políticos, aunque la etiqueta pueda variar de un país a otro: detenidos, criminales de derecho común, etc. No entraremos aquí en la semántica. Todos vemos bien de qué quiero hablar. Así pues, el CICR considera que es su obligación mejorar las condiciones materiales, morales y psicológicas de su encarcelamiento. Tampoco en este caso el CICR reclama su liberación: no discute la decisión del Gobierno de mantenerlos en prisión. Se contenta con intentar mejorar sus condiciones de detención; pero, evidentemente, para ello, no puede actuar sino con el consentimiento del Gobierno, porque ninguna ley internacional obliga a que un gobierno acepte los ofrecimientos de servicio del CICR en este ámbito de actividad. A pesar de todo, después de la última guerra mundial el CICR ha logrado visitar a unos 300.000 detenidos políticos en más de 70 países. Lo ha hecho con cierta discreción porque, si quiere tener acceso a las prisiones y conversar sin testigos, y varias veces con los detenidos políticos —esas entrevistas sin testigos y la repetición de las visitas es la clave de su eficacia—, no debe, sobre todo, provocar a los gobiernos a los cuales solicita permiso para entrar en los establecimientos de detención. Las actividades humanitarias del CICR en todo el mundo pueden agruparse en dos grandes categorías: por una parte, el conjunto de situaciones cubiertas por el derecho internacional humanitario; por otra, todas las situaciones de disturbios y tensiones interiores en las que éste no es aplicable.

Por lo que respecta al primer caso, aunque los Convenios de Ginebra definen solamente dos clases de conflictos, a saber los conflictos armados internacionales y los conflictos armados no internacionales, nos vemos obligados a introducir una categoría intermedia para las situaciones mixtas, cuya calificación jurídica está controvertida según el derecho de Ginebra, ya que unos los consideran conflictos internos y otros conflictos internacionales. Se les podría, por consi-

guiente, calificar con el término, quizás jurídicamente discutible pero muy práctico, de “conflictos internos internacionalizados”.

Situaciones como éstas plantean al CICR un problema muy particular, puesto que si los calificara de internos o de internacionales parecería que toma partido a favor de una u otra de las partes en conflicto. Así pues, el CICR se encuentra en la paradójica situación de verse condenado, a veces, a no invocar los Convenios de Ginebra de manera específica y explícita por temor a que ello limite su acción humanitaria y a que un enfoque estrictamente jurídico de tales situaciones perjudique la suerte misma de las personas que este derecho tendría precisamente que proteger.

Examinemos ahora, mediante una breve ojeada a las actividades del CICR en el mundo de hoy, cuáles son esos diferentes tipos de conflicto. Sólo presentaremos aquí una parte de las actividades operacionales del CICR sobre el terreno, ya que, a finales de 1984, tenía delegaciones permanentes en 36 países y desplegaba sus actividades en 86 puntos del globo.

CONFLICTOS ARMADOS INTERNACIONALES

Entre los diferentes tipos de situaciones de conflicto que requieren la intervención del CICR, el conflicto entre *Irán* e *Irak* es sin duda el ejemplo actual que mejor ilustra una situación de conflicto armado internacional. Se trata, efectivamente, de un conflicto “clásico” de larga duración, que ha dado lugar a importantes intervenciones del CICR en estos últimos años.

Para poder desempeñar el cometido que le asignan los Convenios de Ginebra e intentar poner término a las dificultades halladas desde el comienzo de su acción, el CICR tuvo que recurrir a diversas gestiones públicas, de las cuales un primer llamamiento dirigido, el 9 de mayo de 1983, a los Estados partes en los Convenios. Como las violaciones del derecho internacional humanitario —de las que sus delegados eran testigos— seguían siendo graves y se repetían en ambos países beligerantes, el CICR se vio nuevamente obligado a

lanzar, el 10 de febrero de 1984, un llamamiento a todos los Estados partes. Ante las graves amenazas que se cernían —y sigue cerniéndose— sobre unos 50.000 prisioneros de guerra iraquíes cautivos en la República Islámica de Irán, el 23 de noviembre el CICR se dirigió de nuevo a la comunidad de Estados ya que las anteriores gestiones sólo tuvieron un efecto positivo temporal sobre el comportamiento de las autoridades iraníes. En este momento, lo que está en juego no es solamente la supervivencia física y moral de miles de hombres, sino también la salvaguardia y el respeto de los Convenios de Ginebra en el futuro.

Es cierto que la situación en Irak no está exenta de problemas, pero las repetidas y graves violaciones de estos Convenios por parte de Irán son el reflejo de una política cuya principal característica es oponer a los prisioneros de guerra iraquíes al propio Gobierno. Esta política ha dividido a los reclusos de los campamentos en grupos antagónicos, que a menudo se enfrentan y a veces se matan entre sí, corriendo el riesgo, como ha ocurrido ya, de que los soldados iraníes encargados de su vigilancia hagan uso de las armas. Por lo tanto, los Estados partes de los Convenios, que según el artículo 1 están no solamente obligados a respetar, sino también a hacer respetar los Convenios, tienen en sus manos la suerte de estos hombres amenazados, que el CICR, por sí solo, ya no está en condiciones de salvar.

También en Oriente Medio, donde el CICR tiene otras 5 delegaciones (además de las de Bagdad y Teherán): en Líbano, en Israel y los territorios ocupados, en Egipto, en Jordania y en Siria, existen otros dos ejemplos de actividades en situaciones de conflicto armado internacional: por una parte, Israel y los territorios ocupados, por otra, el sur de Líbano, bajo ocupación israelí.

El CICR, presente en Israel desde hace 17 años, despliega actividades que se basan ya sea en el III Convenio de Ginebra, relativo al trato a los prisioneros de guerra, ya sea en el IV Convenio de Ginebra, relativo a la protección de personas civiles, especialmente las de los territorios ocupados, y este es el principal aspecto de su acción. Cabe precisar, sin embargo, a este respecto, que el CICR considera que las

condiciones de aplicación de este IV Convenio se reúnen en el caso del conflicto entre Israel y los países árabes, mientras que las autoridades israelíes, por su parte, estiman que el IV Convenio no es aplicable, aunque éstas afirmen que, en la práctica, lo aplican. Además de las actividades relacionadas con el conflicto del Líbano, los delegados del CICR en Israel, que residen en Tel Aviv, así como en las subdelegaciones de Jerusalén y de Gaza, se ocupan de visitar con regularidad a los detenidos de seguridad sometidos a interrogatorio, a los preventivos y a los sentenciados; se encargan también de las repatriaciones, de los traslados a través de las líneas de demarcación, de investigar sobre el terreno y de intervenir ante las autoridades en caso de destrucción o tapiado de viviendas o de otras violaciones del IV Convenio, así como de transmitir mensajes familiares, y prestar asistencia en general, a las personas protegidas.

En el Líbano, a pesar de la relativa calma en los últimos tiempos, las actividades de los delegados en el ámbito de la protección de la población civil y de las personas detenidas siguen siendo importantes. Por lo que respecta a los programas de asistencia material y médica (evacuación de heridos, distribución de socorros médicos y de víveres a las personas civiles desplazadas por los combates, etc.) se dispone permanentemente de una sólida infraestructura y de muchas reservas, a fin de poder hacer frente a cualquier urgencia y de facilitar una acción rápida y eficaz en toda la región.

LIBERACION DE PRISIONEROS

La liberación y la repatriación de prisioneros son también un aspecto importante de las actividades del CICR en Oriente Medio. Además de la repatriación de prisioneros de guerra heridos o enfermos entre Irak e Irán, tras varios meses de negociaciones entabladas por mediación del CICR y bajo sus auspicios, Siria e Israel liberaron, el 28 de junio de 1984 en Kuneitra, a prisioneros de guerra e internados civiles que entregaron al CICR para ser repatriados, así como los restos mortales de soldados caídos en el Líbano en el año 1982.

Hay que recordar también que el 24 de noviembre de 1983, marcó el fin de numerosos meses de negociaciones del

CICR con Israel y la OLP, las cuales dieron como resultado el canje de unos 4.400 prisioneros en poder israelí y de 6 soldados israelíes detenidos por la OLP. Al final de la operación, hubo que reconocer que, a pesar de todas las precauciones tomadas, se mantuvo en detención a prisioneros que tenían que haber sido liberados; problema que hasta la fecha no se ha resuelto definitivamente, pese a las reiteradas intervenciones del CICR.

Actualmente, en el sur del Líbano, los delegados llevan a cabo actividades de protección, visitan a las personas detenidas en el campamento de Insar y en otros lugares. También visitan con regularidad los campamentos palestinos de la región de Saida y de Tiro, donde la suerte de la población palestina es aún motivo de preocupación. Estas visitas se complementan, desde luego, con asistencia médica y diversos socorros cuando es necesario. Por último, se han instalado oficinas de la Agencia de Búsquedas en Beirut, Trípoli, Ksara, Saida y Tiro, a fin de garantizar que se registren los datos de los prisioneros visitados y que se transmitan los mensajes familiares tanto dentro del país como en el extranjero. Además, se abren encuestas para los casos de desaparecidos.

Un último ejemplo de conflicto internacional es el caso de Ogaden. El CICR ha realizado, desde 1977, numerosas misiones relacionadas con este conflicto, pero la delegación permanente del CICR se instaló en Mogadishu apenas hace dos años y medio. Además de las visitas y de la asistencia prestada a los prisioneros de guerra capturados como consecuencia de este conflicto, se prosiguen las negociaciones ante las autoridades somalíes con la finalidad de extender esas visitas a todos los prisioneros de guerra detenidos en Somalía y de obtener la repatriación, por motivos de salud, de algunos de ellos. En cambio, en Etiopía el CICR visita a todos los prisioneros de guerra somalíes.

CONFLICTOS ARMADOS NO INTERNACIONALES

Pasemos ahora a la categoría de conflictos armados no internacionales.

En **El Salvador**, escenario de un conflicto de gran intensidad, la situación corresponde, desde el punto de vista jurídi-

co, a lo dispuesto en el Protocolo adicional II relativo a los conflictos armados no internacionales. El CICR continúa allí, por quinto año consecutivo, sus actividades de protección y de asistencia en favor de las víctimas del conflicto interno que desgarra a este país y sigue muy preocupado por la suerte de la población civil, víctima de la violencia política.

Un amplio programa de asistencia alimentaria y médica, realizado conjuntamente con la Cruz Roja salvadoreña, permite actualmente prestar asistencia periódica a unas 100.000 personas desplazadas. También en colaboración con la Sociedad Nacional, se prosigue la labor para hacer que se conozcan mejor y se comprendan los principios de la Cruz Roja y las normas fundamentales del derecho internacional humanitario tendientes a proteger a las personas civiles y a los combatientes heridos o capturados. En la medida de lo posible, se realiza una labor similar en el FMLN.

Cabe señalar que los contactos del CICR con la oposición permitieron organizar, del 29 de agosto al 10 de octubre de 1984 y bajo los auspicios del CICR, el traslado de sesenta guerrilleros gravemente heridos de El Salvador al extranjero, donde actualmente reciben la atención médica que su estado requiere. La oposición, por su parte, liberó a 8 oficiales salvadoreños que tenía en su poder.

En otro orden de cosas, la presencia del CICR, requerida por las partes, facilitó la organización de las recientes negociaciones de La Palma, bajo la protección de su emblema.

De manera más general, el CICR se dedica, desde 1982, a reforzar su presencia en América Central, como lo demuestra, en particular, la apertura de una delegación zonal en San José de Costa Rica.

En el Continente africano, que polariza el mayor porcentaje de personal del CICR, con 13 delegaciones y 6 subdelegaciones, los conflictos armados, los disturbios y las tensiones internas resultan a menudo agravados por calamidades naturales, como la sequía, que ocasionan situaciones de hambre. Angola, Etiopía, con el conflicto de Eritrea, Uganda y Mozambique son ejemplos de situaciones de conflictos armados,

fundamentalmente no internacionales, en las que el CICR procura, de manera prioritaria y en toda la medida que sus medios lo permiten, organizar amplios programas de asistencia a las víctimas.

En **Angola**, las actividades asistenciales del CICR estuvieron con frecuencia bloqueadas en 1984, tanto por razones de seguridad como a causa de las dificultades surgidas en el plano de las negociaciones con las autoridades y de la logística. Después de que, a mediados de 1984, se llegara a un acuerdo que respetaba las modalidades de acción exigidas por el CICR, los delegados residentes en Angola se dedicaron, los meses de julio y agosto, a preparar la infraestructura necesaria para poner en marcha un amplio programa de socorro en favor de unas 200.000 personas desplazadas, víctimas de la situación conflictiva. En el programa previsto para este año, se proyecta aumentar todavía más el número de aviones y de vehículos, a fin de poder enviar con mayor regularidad cantidades suficientes de víveres al altiplano angoleño (Planalto).

Por lo que atañe al sur de Angola, los contactos mantenidos por los delegados en esta región, donde estuvieron varias veces el año pasado, permitieron la liberación por la UNITA, bajo los auspicios del CICR, de personas de diversas nacionalidades (en particular checa, portuguesa, filipina y búlgara) detenidas por dicho movimiento.

En **Etiopía**, aunque los esfuerzos se concentran, desde hace más de un año, sobre todo en la asistencia alimentaria y médica, el CICR prosiguió sus actividades en materia de protección y de búsqueda (especialmente en el ámbito del conflicto de Ogaden y de sus secuelas), así como en los centros de reeducación para los impedidos civiles, víctimas de las hostilidades. Como ya había hecho en otros proyectos, principalmente en el centro ortopédico de Debré Zeit para inválidos de guerra, creado en 1979, el CICR basó su programa en la formación del personal local y en la utilización óptima de los recursos materiales disponibles sobre el terreno para la fabricación de prótesis. Los programas de asistencia alimentaria y médica del CICR se extienden a las regiones conflictivas en las provincias de Tigré, Wollo, Eritrea y Gon-

dar. En un año, el número de beneficiarios ha aumentado considerablemente, pasando de 31.000 a unos 230.000 a finales de 1984.

En **Uganda**, la acción asistencial iniciada por el CICR en colaboración con la Cruz Roja de Uganda y la Liga está prácticamente interrumpida, desde mediados de 1984, debido a la gravedad de los problemas de seguridad sobre el terreno. Prosiguen, sin embargo, las visitas periódicas a los lugares de detención y los programas de asistencia a los detenidos. En **Mozambique**, todavía no han dado resultado las repetidas gestiones del CICR para determinar las modalidades de un acuerdo que permita emprender una acción de urgencia en favor de las víctimas civiles de la situación conflictiva. Las actividades de la delegación se limitan, concretamente, al centro ortopédico para los mutilados de guerra mozambiqueños, abierto en Maputo el año 1981.

SITUACIONES ENTRE CONFLICTOS ARMADOS INTERNACIONALES Y CONFLICTOS INTERNOS INTERNACIONALIZADOS

Finalmente, para ilustrar la última categoría de conflictos, la de aquellos cuya calificación jurídica está controvertida según el derecho de Ginebra y que se denominan, a veces, conflictos armados internos internacionalizados, pueden citarse los ejemplos del Sahara occidental, del Chad y, sobre todo, los conflictos camboyano y de Afganistán, en los que la acción del CICR es particularmente importante.

En el **Sureste Asiático**, el CICR y el UNICEF emprendieron conjuntamente, en 1979, una amplia operación de asistencia a las víctimas del conflicto a partir de la frontera tailandesa, por un lado, y a partir de Phnom Penh, por otro. Actualmente siguen funcionando las dos delegaciones del CICR y la de Tailandia continúa desarrollando un importante volumen de actividades, tanto en los ámbitos de la protección y de la Agencia de Búsquedas como en el de la urgencia médica. La situación en la frontera todavía inestable y tensa como han corroborado los últimos acontecimientos (con unas 120.000 personas civiles desplazadas) tiende, en cierto modo, a presentar una semejanza con otras situaciones en las cuales refugiados "provisionales" llegan a ser permanentes.

El CICR debe mantener un programa médico de urgencia que permita hacer frente a una afluencia repentina de heridos de guerra. La seguridad de las personas civiles concentradas cerca de las zonas de combate y la suerte de los refugiados, especialmente de los vietnamitas, así como de los detenidos a lo largo de esa frontera, continúan siendo motivo de grave preocupación para el CICR. En cuanto a problemas relacionados con este conflicto, como, por ejemplo, el problema de los refugiados llegados por mar, seguirá preocupando mucho tiempo al CICR, en particular a su Agencia Central de Búsquedas.

Por lo que respecta al conflicto armado que tiene lugar en Afganistán desde 1979, el CICR ha procurado prestar protección y asistencia a todas las víctimas, civiles o militares. En múltiples ocasiones ha recordado a las partes implicadas militarmente las obligaciones que les impone el derecho internacional humanitario. Sin embargo, a pesar de sus repetidas ofertas de servicio, el CICR no está todavía autorizado (salvo a dos breves misiones en 1980 y 1982) a actuar en territorio afgano. Debido a las repercusiones humanitarias de la situación en Afganistán, el CICR prosigue actualmente en Pakistán la labor de protección y de asistencia que tuvo que emprender en 1980. Para desarrollar su asistencia médica en favor de los heridos de guerra afganos, el CICR dispone actualmente de dos hospitales quirúrgicos en Peshawar y en Quetta.

Por lo que se refiere a la suerte de las personas capturadas por los movimientos de oposición, tanto si se trata de ciudadanos afganos como soviéticos, sigue siendo motivo de grave preocupación para el CICR. Tras largas negociaciones que el CICR llevó a cabo sucesivamente con la URSS, los movimientos de oposición afganos, Pakistán y Suiza, se obtuvo un resultado parcial. Por analogía, al III Convenio relativo al trato a los prisioneros de guerra, las Partes acordaron, en 1982, un procedimiento de traslado y de internamiento en un país neutral (Suiza) de los militares soviéticos detenidos por los movimientos de oposición afganos. Actualmente, 3 militares soviéticos permanecen internados en territorio helvético.

DISTURBIOS INTERNOS, TENSIONES INTERNAS Y “DETENIDOS POLITICOS”

Para terminar este análisis, quedan todas las situaciones, demasiado numerosas para citarlas aquí de manera exhaustiva, de tensiones y de disturbios internos, no incluidas en los Convenios de Ginebra.

En este tipo de situaciones, se solicita a veces una acción de asistencia a gran escala del CICR, pero normalmente su tarea se limita a efectuar visitas periódicas a las personas detenidas a causa de los acontecimientos acompañada, con frecuencia, en función de las necesidades comprobadas, de una asistencia material a los detenidos y, a veces, a sus allegados menesterosos.

En **Filipinas**, por ejemplo, la delegación zonal de Manila prosigue su labor de protección, visitando a las personas detenidas por delitos contra el orden público (“public order violations”) y, en colaboración con la Sociedad Nacional de la Cruz Roja, lleva a cabo un programa de asistencia a las personas desplazadas a raíz de los disturbios que afectan, principalmente, a las islas de **Mindanao** y de **Samar**.

En **Indonesia**, además de las actividades zonales y de protección en los lugares de detención indonesios y en Malasia, la delegación de Yakarta se ocupa de la acción del CICR en **Timor oriental**. Aparte de las actividades en los lugares de detención de Timor, el CICR lleva a cabo un programa asistencial en la isla de Atauro, frente a las costas de Timor, donde hay varios miles de personas desplazadas.

En **América del Sur**, el CICR prosigue sus actividades en el ámbito de sus dos delegaciones zonales, una situada en Bogotá, que cubre los países andinos (Bolivia, Colombia, Ecuador, Guyana, Perú, Surinam, Venezuela y Granada) y la otra, en Buenos Aires, que atiende a los países del cono sur (Argentina, donde, en 1985, quedan muy pocos detenidos para visitar, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay). Estas delegaciones zonales despliegan una actividad particularmente intensa en los ámbitos de la protección y de la asistencia en favor de los detenidos por motivos de seguridad, de manera semejante a lo que hace la delegación de Nicaragua.

Por último, en 1983 y en 1984, el CICR se esforzó en prestar protección y asistencia a las personas internadas a consecuencia de la ley marcial, así como a los grupos vulnerables de la población que tienen dificultades para procurarse los víveres y los medicamentos esenciales.